



H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358  
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

### ORDENANZA 3000/21

**Visto:**

Las Cavas en el Distrito Arroyo Seco, las ejecuciones de obras y las evidentes dificultades que atraviesa la administración municipal en cuanto al control del movimiento de tierras, y;

**Considerando:**

Que la Constitución Nacional Artículo 41 dice: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo."

Que las Ley Provincial 11717/99 referida al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, establece de cara a la preservación, conservación y mejoramiento del medio ambiente: "La utilización racional del suelo, subsuelo, agua, atmósfera, fauna, paisaje, gea, fuentes energéticas y demás recursos naturales, en función del desarrollo sustentable".

Que la Ley Provincial 10522 en el artículo 1° declara de "orden público en todo el territorio provincial el control y prevención de todo proceso de degradación de los suelos"; y en su artículo 3 determina que: "se considera como proceso de degradación de los suelos a todo fenómeno hecho por el hombre o natural que se manifieste con síntomas de erosión, agotamiento, deterioro físico, alcalinidad - salinidad y drenaje inadecuado".

Que es necesario determinar cuáles son los casos en que se permite la realización de excavaciones por debajo del nivel de la vía pública a fin de limitar su ejecución indebida, salvo las que requieren permiso de obra y estén debidamente autorizadas; teniendo en cuenta que están prohibidas las excavaciones a cielo abierto por debajo del nivel de la vía pública, con el objeto de extraer suelo para su comercialización y/o utilización fuera del predio.

Que para prevenir el accionar lesivo sobre el medio ambiente en el distrito municipal resulta necesario incorporar a mecanismos de control y penalidades ante la realización de excavaciones y movimientos de tierra, no autorizados y/o clandestinos.

Que a fin de favorecer los controles y la detección de excavaciones clandestinas y/o mal uso del suelo, es conveniente instrumentar un Registro Municipal de Cavas y Movimientos de Tierras - RMCyMT, dependiente de la actual Secretaría de Obras y Servicios Públicos y/o cualquiera que se cree en el futuro referida al cuidado del Ambiente, donde constarán las excavaciones y movimientos de tierra debidamente realizados por privados y la administración pública, como también aquellos detectados y denunciados oportunamente por la municipalidad.

La Secretaría que administre el RMCyMT será la encargada de receptor denuncias por excavaciones y/o movimientos de tierra clandestinos que se registren en el ámbito del Distrito de Arroyo Seco, a los fines de prevenir severos daños al ambiente y gestiones inescrupulosas e irresponsables.

Que este cuerpo legisla según atribuciones de la Ley Orgánica de Municipalidades 2756.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
SANCIONA LA PRESENTE  
**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Créase en el ámbito del Distrito de la ciudad de Arroyo Seco el "Registro Municipal de Cavas y Movimientos de Tierra", donde se inscribirán las excavaciones y movimientos de tierra practicados en el ejido municipal que, en cumplimiento con la normativa vigente, deriven de trabajos que requieran permiso de obras o estén vinculados a la ejecución de obras públicas.

**Artículo 2°:** La Secretaría de Salud y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos tendrán a su cargo la confección y administración del "Registro Municipal de Cavas y Movimientos de Tierra" e instrumentarán, paralelamente, un sistema de recepción de denuncias de excavaciones y movimientos de tierra clandestinos que impliquen daño ambiental y riesgo potencial para las personas.

**Artículo 3°:** A los efectos sancionatorios de la conducta descrita, se le atribuye competencia al Tribunal Municipal de Faltas para juzgar EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, disponiendo que Las empresas y/o particulares que careciendo de la autorización correspondiente efectúen y/o habiliten en predios de su titularidad la realización de excavaciones, por debajo del nivel de la vía pública, serán sancionados con multas de 200 a 2000 Unidades Fijas y clausura del predio donde se esté llevando adelante la excavación o movimiento. Resuelta la causa en la órbita administrativa de faltas, se remitirán las actuaciones al DEM a los efectos de la correspondiente presentación judicial, siempre que el hecho resulte tipificado por el Código Penal.

**Artículo 4°:** Comuníquese, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
**29 de Noviembre de 2021**